



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2465

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/1991 - B.Inf. 11/1991

Sancionada: 19/12/1991

Promulgada: 26/12/1991 - Decreto: 161/1991

Boletín Oficial: 30/12/1991 - Nú: 2932

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el Artículo 60 de la Ley No.2287 (Capítulo IX de las Disposiciones Transitorias), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, en su primera constitución y hasta las elecciones del Consejo Asesor Indígena previstas en el artículo octavo de la presente ley, son designados por el Poder Ejecutivo del siguiente modo:

- a) Dos (2) Delegados del Poder Ejecutivo.-
- b) Tres (3) Delegados del Consejo Asesor Indígena elegidos por la organización de acuerdo con sus mecanismos habituales de elección de representantes, debiendo asegurar los principios de representación de las minorías.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.